

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0653-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite mediante correo electrónico el Informe N° 072-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, del 26.AGO.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago de matrícula por pertenecer al Registro Único de Víctimas, solicitado por la administrada SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 530307, la administrada, solicita la exoneración de pago de Matrícula, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del terrorismo.
- 1.2. Con Proveído N° 000154-2020-UNHEVAL-VICEAcad, el Vicerrector Académico remite la petición de la administrada SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, de manera virtual a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el Informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad.

- 2.7. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

- 2.8. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.9. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Del análisis del presente caso

- 2.10. Que, en el presente caso se advierte que la solicitante ha acreditado (con copia simple legalizado) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, siendo verificado la veracidad a través de la página web del Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0653-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por la solicitante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO
DNI	72219333
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	T10001409
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	... b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. ...

- 2.11. En el caso de la administrada SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por matrícula y habiéndose acreditado mediante la copia legalizada del Registro Único de Víctimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas de Terrorismo, la administrada se encuentra registrada como beneficiaria, en ese sentido corresponde otorgarle la exoneración del pago por matrícula, conforme a la petición efectuada el Formulario Único de Trámite N° 530307.
- 2.12. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

- 1.2. Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición de la administrada SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, respecto a la exoneración del pago de Matrícula.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0902-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el pago por derecho de **MATRÍCULA**, correspondiente al año académico 2020, a favor de la administrada **SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO**, de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, por ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos, adopten las acciones complementarias.

CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ

Distribución:
Rectorado-VR Acad.
VR Inv.-AL-OCI-Transparencia
FICA-DIGA-DaySA-UPS-UT-Interesada-Archivo

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez